



CONSTANCIA N° 328

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE JUNIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 421 PRESENTADA POR DOÑA ROSA EVELIA CHUMBILE HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON DNI. N° 76818888, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y TRANSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 440 DE:

APROBACION Y ACEPTACION DE HIJUELA EN LA DIVISION Y PARTICION EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS, OTORGADA POR: MANUEL ASUNCION NAVARRETE MONROY Y ANA DELGADO MONROY VIUDA DE ESPINOZA, CON FECHA 31 DE MAYO DE 1962, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, ANTONOR QUIROS PREALTA, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 391 VUELTA AL 397, DEL TOMO I DEL BIENIO 1961 - 1962, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 12 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ROSA EVELIA CHUMBILE HERNANDEZ** IDENTIFICADA CON DNI. N° **76818888** QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 21 DE JUNIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 12:15:58-0500



Imparte a las sucesiones con el número de mil. Setecientos cuarenta y cinco, se expidió el correspondiente testificado de sucesión con el número seis mil seiscientos, por auto acordado de veinte de Setiembre de mil novecientos veintiseis, expedido por la oficina de Superintendencia General de Contribuciones de Sea = Cuarta. Y habiendo fallado en instancia la heredera doña Juana Monroy Pardo, el día de Junio de mil novecientos diecisiete, quedó como su única y Universal heredera su hija natural nombrada Ana Belgado Monroy, quien en su oportunidad siguió el Expediente de declaratoria de heredera por ante el Señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia de entonces, doctor Placido Torres Balle, siendo recibidos de Actos don Gabr. J. Santander, habiendo sido declarada como tal por sentencia de fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiseis. De Acuerdo a la heredera doña Ana Belgado Monroy de Espinoza, siguió el expediente administrativo número de mil seiscientos cuarenta y cinco para el efecto del pago del Impuesto a las sucesiones en el que recayó el correspondiente testificado de declaración número cinco mil quinientos cuarenta y cinco, por auto de veintinueve de Agosto de mil novecientos veintiseis de la oficina de Superintendencia General de Contribuciones de Lima, cuya copia testificada acompañamos a la presente minuta para su efecto de compulsación. Dicha el inventario y tenencia de los bienes sijados por los causantes según don Felipe Monroy Bombardó y doña Juana Pardo Guillén, cuyos bienes están ubicados en la Provincia de Areca, Departamento de Areca, adquiridos por herencia y compra, están nominados y valorados como sigue: Un Sitio Solar ubicado en la calle "Termino del Castillo" de la ciudad de Areca, valorado en Soles 05. En mil ochocientos. Un fundo nombrado "Lunarejo", en el Valle de Areca, valorado en Soles 05. Veintinueve mil novecientos veintinueve y veintinueve centésimos. Otros lotes nombrados "Huacicocha y Dico", valorados en Soles 05. Veintidos mil trescientos noventa. Así como la masa común de todos los bienes a la suma de Soles 05. Seiscientos y veintinueve mil trescientos noventa y veintinueve centésimos, de la que se divide una octava parte para cada uno de sus sucesores y universales herederos, correspondiendo a cada uno la cantidad de Soles 05. Seis mil quinientos ochenta y cinco centésimos. Distinguido: Por la citada división y partición de bienes, en forma extrajudicial, se hizo un pago de Soles de mil novecientos ^{cuarenta y cinco} ^{centésimos}, practicable por el Señor Agremiador civil don José...



Nº 2921646

sucesión, no verbalista.

Don Felipe A. S. lo que por apelada por todos los sucesores, tomando inmediata posesión de las partes que les fueron asignadas, correspondiéndoles para la calificación, Juan Monroy Parado, que a su fallecimiento dejara como a su viuda y sucesora legítima a su hija Doña Ana Selgado Monroy de Espinoza, la que toma inmediata posesión por su ministerio legal de su causante, queda formada por el juez de adjudicación y pago de los bienes hereditarios, en la forma siguiente: Uno: Un lote de terreno ubicado en la calle Fermín del Baullé, de la ciudad de Areca, departamento de Tarma. Lmites: Por el Norte con propiedad de Doña Juana Brandovich; Por el Sur, con un solar de los herederos de don Severo Monroy Parado, hijo de Doña Ana Selgado, que adquirió por compra; por el Este, con la heredada calle Fermín del Baullé; y por el Oeste, con propiedad de Doña María Juana Campos de Silva. Perímetros: Por el Norte y Sur, dieciocho varas y cincuenta centímetros cuadrados; Por el Este, de varas y tres centímetros lineales; y por el Oeste, de varas y diez centímetros lineales. Área: Once varas de un perímetro triangular sobre varas cuadrados y noventa centímetros cuadrados. Superficie: este lote la cantidad de 16 varas 60 centímetros cuadrados. Dos: Un lote de terreno de baldío situado en el mirador "San Mateo", ubicado en la mirada de la sección de San Mateo, de la Provincia de Areca. Lmites: Por el Norte, con propiedad de Julia Morán viuda de Monroy; por el Sur con Doña Silvia Blanca; por el Este, con propiedad de Guadalupe Biedma y por el Oeste, con propiedad de Estrella Monroy Parado. Perímetros: por el Norte veinte varas lineales; por el Sur veinte varas lineales; por el Este, diecinueve varas lineales; y por el Oeste, diecinueve varas lineales. Área: Once varas de un perímetro triangular sobre varas cuadrados. De este lote, hay de baldíos dos hectáreas y diecinueve noventa y cinco metros cuadrados y terrenos en estado por ser herederos ocho mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados. Superficie: este lote de terreno son mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados. La entrada de este lote comienza del camino antiguo que conduce de Areca a Tarma y sigue en la calzada sin varas lineales y termina del lado Sur con cinco varas lineales. El balcón que sigue al lado este, termina un lote de Doña Ana Selgado mide tres varas lineales. Se sigue por la cañada de "San Mateo" que nace del río Sierra Blanca. Es. = Un lote de terreno



Virago y parte de cultivo, ubicada en la sección de los "Acos", perteneciente a la Ca-
saca de Vicos, Departamento de Tacna. Limita: Por el Norte, con el cerro nombrado
"Buitos"; por el Sur, con el cerro nombrado "San Francisco"; por el Este, con el latido de los
herederos de Estanislao Moroy; y por el Oeste, con el latido de los herederos de Juan Moroy.
Perimetro: Este latido es de forma irregular, compuesto de líneas quebradas; mide por
el Norte, trescientos sesenta y cinco metros lineales; por el Sur, trescientos sesenta y cinco
metros lineales; por el Este, doscientos sesenta y cinco metros lineales; y por el Oeste, doscientos sesenta y
cinco metros lineales. Área: Encierra dentro de su perimetro sesenta y siete hectáreas y
treinta y cinco metros cuadrados; teniendo el terreno de cultivo tres hectáreas y sesenta y
cinco metros cuadrados, y el terreno virago cinco hectáreas y ochenta y cinco
metros cuadrados. Importa este latido la cantidad de Sols sesenta y cinco.
Cinco. Límites: Otro latido de terreno virago ubicada en el mismo lugar que el ante-
rior. Limita: Por el Norte, con un batallón muro; por el Sur, con faldas de cerros; por el
Este, con propiedad de los herederos de Juan Moroy; y por el Oeste, con la de los he-
rederos de Estanislao Moroy. Perimetro: Mide por el Norte, ciento treinta y cinco metros y
cinco centímetros lineales; por el Este, ciento treinta y cinco metros lineales; y por el
Oeste, ciento treinta y cinco metros lineales. Área: Encierra dentro de su perimetro dos
hectáreas y sesenta y cinco metros cuadrados. Importa este latido Sols
sesenta y cinco. Límites: Otro latido ubicada en el mismo lugar que el an-
terior. Limita: Por el Norte, con faldas de cerros; por el Sur, con el camino a "Acos";
por el Este, con propiedad de los herederos de Juan Moroy; y por el Oeste, con la de los
herederos de Juan Moroy. Perimetro: Mide por el Norte, doscientos sesenta y cinco metros
lineales; y por el Este y Oeste, quinientos sesenta y cinco metros lineales. Área: Encierra dentro
de su perimetro tres hectáreas y treinta y cinco metros cuadrados. Importa este latido
Sols sesenta y cinco. Límites: Otro latido, derecho y acciones, sobre una octava parte del
finca "Huancacocha", el que este sustrado dentro de sus límites generales. Im-
porta este acciones y derechos la cantidad de Sols sesenta y cinco. Límites: Otro
latido ubicada en el mismo lugar que los anteriores. Limita: Por el Norte, con faldas de cerros; por el Sur, con el camino a "Acos".



N.º 2921644

Dieciocho noventa y cinco.

por el lito con propiedad de los herederos de Gabriela Monroy; y por el lito con la de la heredera de Platonila Monroy. Perímetros mide por el Norte y Sur, ciento cuarenta y cinco metros lineales; y por el Este y Oeste, noventa y cinco metros lineales. Área = Encierra dentro de su perímetro diez hectáreas y un mil ciento cuarenta y cinco cuadrados. Cercos viejos promedia el cuadrado de Juan. Empate en el lito la cantidad de Solar es ciento cuarenta y cinco. Otro lito ubicado en el mismo lugar que los anteriores. Límite: Por el Norte, con camino al pueblo de Juan; por el Sur, con calle de cerros; por el Este, con propiedad de la heredera de Juana Monroy; y por el Oeste, con la de la heredera de Platonila Monroy. Perímetros mide por el Norte y Sur, noventa y cinco metros lineales; por el Este, sesenta y cinco metros lineales; y por el Oeste, noventa y cinco metros lineales, con un punto de líneas quebradas. Área = Encierra dentro de su perímetro diez y tres hectáreas y mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados. Cercos viejos, pedregos y Empate en el lito Solar es ciento treinta y cuatro. Otro lito ubicado en el mismo lugar que los anteriores. Límite: Por el Norte, con el camino a Juan; por el Sur, con cerros; por el Este, con propiedad de los herederos de Platonila Monroy; y por el Oeste, con el lito heredero de todos los herederos. Perímetros mide por el Norte y Sur, noventa y cinco metros lineales; y por el Este y Oeste, dieciocho noventa y cinco metros lineales. Área = Encierra dentro de su perímetro hectáreas y un mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados. Cercos viejos de muy mala calidad. Empate en el lito la cantidad de Solar es ciento cuarenta y cinco. Otro lito en el mismo lugar que el anterior. Límite: Por el Norte, con cerros; por el Sur, con camino a Juan; por el Este, con el lito de Juan Monroy; y por el Oeste, con la de los herederos de Platonila Monroy. Perímetros mide por el Norte y Sur, ciento cuarenta y cinco metros lineales; por el Este y Oeste, dieciocho noventa y cinco metros lineales. Área = Encierra dentro de su perímetro diez y tres hectáreas y un mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados. Cercos viejos de mala calidad. Empate en el lito la cantidad de Solar es ciento cuarenta y cinco. Otro lito en el mismo lugar que el anterior. Límite: Por el Norte, con cerros; por el Sur, con camino a Juan; por el Este, con propiedad de los herederos de Juana Monroy; y por el Oeste, con la de los herederos de Platonila Monroy. Perímetros mide por el Norte y Sur, dieciocho noventa y cinco metros lineales.



Lineales; y por el Este y Oeste, cincuenta y noventa y cinco metros lineales. = Área = Encierra de
su perímetro cinco mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados = Fincas Salas. Importa
este lote la cantidad de Salas o quinientos y sesenta y cinco. Este lote es llamado de la Pampa
de las Cañas, ubicado en el mismo lugar que el anterior. Límite: Por el Norte, con el lote
comienzo de todos los predios; por el Sur, con caños; por el Este, con el camino de comunera
de Nueva y Sacos; y por el Oeste, con propiedad de los señores de Pichón y Monroy.
Perímetro = Por el Norte, ochocientos y noventa y cinco metros lineales; por el Sur, ochocientos y noventa y cinco
metros lineales; por el Este y Oeste, cincuenta y noventa y cinco metros lineales. Área = Encierra dentro de
su perímetro cinco hectáreas y cincuenta y cincocientos metros cuadrados = Fincas Salas.
Importa este lote la cantidad de Salas o ochenta y tres. = Acciones = dice
dos en una octava parte en el lote de tierras ubicado en el mismo lugar que el
anterior, encerrado dentro de los límites de los fundos "Sacos" y "Huacacocha".
Perímetro = Por el Norte, cuatro mil quinientos y noventa y cinco metros lineales; por el Sur, tres mil
trescientos y noventa y cinco metros lineales; por el Este, un mil ochocientos y noventa y cinco
metros lineales; y por el Oeste, dos mil ochocientos y noventa y cinco metros lineales. Área = Encierra
dentro de su perímetro ochocientos ochenta y cinco hectáreas y un mil quinientos
ochocientos y noventa y cinco metros cuadrados = Fincas totalmente virgo = Importa este lote
la cantidad de Salas o tres mil ochenta y tres. = Le corresponde a esta finca
la cantidad de cincuenta y cincocientos y cincuenta y cinco metros = La suma total de
las fincas que le corresponden a la citada finca es de Salas o tres mil quinientos
y noventa y cinco y quinientos y noventa y cinco. = Queda así enterada la señora doña
Juana Beltrán de Monroy Viuda de Espinoza, al haber que le corresponde por herencia
de su caudal madre doña Juana Monroy Parada, valorizada en la
suma de diez mil quinientos ochenta y tres o quinientos ochenta y tres, y depuesta
su situación legal, con relación a las fincas dejadas por muerte pirada elada
y por esta escritura Pública = Octava = Dentro del aspecto general de la división
y partición de fincas, en forma atipográfica, se fija diez y ocho mil
y noventa y cinco metros cuadrados, cada uno de los cuales celebrados quedaron
con sus derechos respectivos de sus usos, costumbres, consuetudines, derechos de regadío,
agua de riego, aguas y todo cuanto de hecho y de derecho le corresponde //



II "S" N° 2921642 II

Decreto, no. 2921642

de la propiedad sin reserva ni limitación alguna, así como el derecho preferencial que se garantiza a cada uno de los partes, celebrados en la proporción que los respecta dentro de todos y cada uno de los lotes que forman el lote de adjudicación y pago de sus deberes hereditarios, respecto de la misma como se deja por los primeros causantes don Felipe Monroy Cambado y doña Juana Paula Guillén por consiguientes, la damos por aprobada y aceptada en todos sus partes, la que corresponde a la heredera Ana Belgado Monroy Viuda de Espinosa, obligándose a la vez a respetar y cumplir con el contenido de las cláusulas que anteceden, las acepta en toda su extensión, dándose por recibida de los inventarios en referencia un pago y adjudicación de mis bienes hereditarios y otorgando mi más amplia conformidad. Agregue ante mí el Sr. Notario, las donaciones de ley de Arica, treinta y cinco de mayo de mil novecientos veintidós y una firma sellada. En su virtud: Juan Esteban Arce, abogado. Registro de la ciudad de Arequipa. Cuenta de Pago de Impuestos, conforme al inciso decisivo del Artículo Trece de la ley de descentralización de Arequipa de mil novecientos veintidós. Fecha setiembre y día del Notario, Notario M. Luis P. A. S. de H. de la ciudad de Arequipa. Cuenta de Pago de Impuestos conforme a ley. Arica, treinta y cinco de mayo de mil novecientos veintidós. Dado y firmado del jefe de zona. Dado y firmado del jefe de cobranza. Primer testimonio. Veintidós y una sellada. Poder Judicial para pleitos y causas. Que otorgan: Esteban Arce, abogado. Eulalia Monroy Pando; Tomas Monroy Mañón, Ana Belgado Monroy Viuda de Espinosa, Víctor Guadalupe Monroy y Andrés Navarrete Monroy, a favor de Manuel Ramón Navarrete Monroy. En la ciudad de Arequipa, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos veintidós, ante mí Notario Público y testigos que son antes, comparecieron en mi oficina: el Sr. don Esteban Arce, abogado, con doña Mercedes Aguirre Samicente, agricultor, con libreta militar y electoral número: quinientos veintidós mil y trescientos treinta y seis, y doña Juana Paula Guillén, doña Eulalia Monroy Pando Viuda de Quintanilla, Viuda de

Notación

Otra

Poder Judicial para pleitos y causas



de médicos y propositaria, sin libreta electoral por ser mayor de setenta y cinco años de edad; don Fomai Monroy Moain, Doctores, agricultor, con libreta militar y electoral número: cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y tres y treinta y tres mil seiscientos ochenta y cinco, doctor Juan Polgado Monroy Sarda de Copinanga de Huesos de médicos y propositaria, sin libreta electoral por ser mayor de sesenta y cinco años de edad; don Víctor Guadalupe Monroy, sastre, empleado, sin libreta militar ni electoral por haber sido retirado y ser mayor de sesenta y cinco años de edad; y don Leandro Navarrete Monroy, Doctores, agricultor, con libreta militar y electoral número: doscientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y cinco y trescientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y cinco, todos naturales y vecinos de esta ciudad, por su propio derecho, fueros, católicos, inteligentes en el idioma castellano, y ejecutores en ejecución de sus derechos civiles; los señores, imprecisos electoralmente, son de pagar en los próximos elecciones generales, a todos de conocer del J. si como de haber cumplido con lo prescrito en los artículos treinta y tres al cuarenta y tres de la ley del Notariado, y sus entugaron una minuta firmada para que se contenga lo dicho e instrumente Público, la que signada con el número treinta y cinco, queda archivée en su legajo respectivo, cuyo tenor literal es el siguiente: Darse a entender en su Registro de escrituras Públicas, una de Poderes para Puntos y Especial a la vez, por la que consta que nosotros: Esteban Navarrete Monroy, Esteban Monroy Pardo, Fomai Monroy Moain, Juan Polgado Monroy Sarda de Copinanga, Víctor Guadalupe Monroy, y Leandro Navarrete Monroy, otorgamos a favor del Señor don Manuel Ascensión Navarrete Monroy, vecino de esta ciudad para que en nuestro nombre y representación se opere ante el Poder Judicial de la Federación del Estado y nos defienda en toda clase de juicio que tengamos o pudiéramos tener, sean inter de carácter civil, criminal o administrativo, ya sea como demandados o demandantes, pudiendo presentar toda la recursos que sean necesarios y que le franque la ley privándolos hasta su terminación. La especialidad consiste en que nuestro citados apoderado podrá iniciar toda clase de demandas.



Nº 2921640

Successata noncubisicis.

Delos inmuebles de nuestra solvina propiedad, que son perfectamente con-
 cidos por nuestros estados apoderados; demandas que pueden ser de adquirir
 naturaleza i derechos de ellos, frente confesión. Manuquir Judicial o
 extra judicialmente, apelar, interponer recursos ordinarios o el otorgamiento de un
 título, representamos en bonijos de familia, pedir el estado de suspensión de
 pago i de declaración de quiebra de nuestros deudores que pueda ser lugar
 a ello, asistir a los juicios judiciales o extrajudiciales de concurso conyug i voto en
 sus deliberaciones, encades, apases i quito, intervenir en divisiones i particiones
 ya sean judiciales o extrajudiciales, aceptar legados i tener posesión de bienes
 que se nos adjudiquen, dirigies intermentes o depositos; en mismo poderá ju-
 rior i seguir expediente de Sucesión o declaración de heredero, división i partición de
 bienes, nombrando para tales efectos los ministros; i escrituras públicas que para
 momento, así como cualquier otro documento ya sea de orden administrativo
 o judicial. En general, confesiones o ruegos apoderados, según sus artículos. Menos
 las facultades generales del mandato sin reserva ni limitación alguna i las con-
 tidas en los artículos sucesos diez del Código de Procedimientos Civiles.
 Las facultades enunciadas son meramente explicativas i no restrictivas siendo
 mente del presente poder, que estas facultades sean amplias i sin limitación.
 Aunque ented de otros actos, los demás de índole de ley. Varea, cuatro de Junio
 de mil noventa i cincuenta i tres. El teniente de Alcalde Municipal Pro-
 mosi Mayor. Juan O. Vela de Espinosa. Victor Guadalupe. Leandro Vaca-
 post. Limitación. Cuenta de pago de Impuestos. Varea, cinco de Junio de mil no-
 venta i cincuenta i tres. Un Sello del Notario. Antonio M. Quispe P. O. P.
 Otra. Cuenta de pago de Impuestos. Varea, cinco de Junio de mil no-
 venta i cincuenta i tres. Un Sello del Jefe de Bahangon. Una piqueta ilegible.
 Un Sello del Cajero. Una piqueta ilegible. Artículo nueve del Código de
 Procedimientos Civiles. El Poder para estos confiere al apoderado todas las
 facultades que le corresponden al poderdante. Dado en quillo que las que la ley
 exige Poder especial. Toda limitación o reserva en contrario se considera
 no puesta. Artículo Diez del mismo Código. Se requiere poder especial.

Autenticado

Otra

Art. 10 del
 Código de P. O.

Art. 10 del
 Código de P. O.



para dársele de la demanda, comparecer en ella, pautar comparecer o juramen-
 to decisorio, deponer al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitra-
 je, pedir suspensiones de pago o pautar un concurso o quiebra, emancipar
 adoptar o pautar comendamiento, para la adopción, sustituir el poder i
 para los demás actos que expone la ley. Condiciono: En su virtud, dada que
 los fui a los comparecientes la presente escritura, por mí el Notario Público
 en presencia de los testigos solicitados i traídos por ellos, se afirmaron i re-
 firmaron en su contenido dándole por firme i válida en los términos en que
 está redactada. Fui lo dijeron, otorgaron i firmaron, siendo testigos
 los señores: Francisco Muñoz Juncos con libreta militar i chotol nú-
 mero: quinientos treinta y seis mil setecientos veintinueve i treinta
 treinta mil ochocientos veintiseis, i Raúl Pagos Mata con libreta
 militar i chotol número: ochocientos noventa y seis mil ochocientos setenta
 y cinco i sus cuñados cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco
 de esta ciudad. i Supagantes en las distintas secciones que a qui-
 en también compareció de todo lo que doy fe. Estuvieron presentes: Eudalia
 Moroy P.: Fomón Moroy, Juan D. Simón de Espinosa, Víctor Guadalupe
 Leandro Navarrete, F. Meuij, Raúl Pagos Mata. Ante mí: Antenor M.
 Quirós P. A. P. Este tratado concuerda con su matriz existente
 bajo el número cincuenta ochenta i a fojas ochocientos veintiseis de mi
 Registro corriente, del Protocolo del presente libro mil novecientos cin-
 cuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis. I. A. Dada fe de los cita-
 dos señores comparecientes, espuso esta primera testimonio en dos fojas ubi-
 las, que previa confrontación de ley, rubrica, sello, signo i firma, en
 la ciudad de Varea a los cinco días del mes de Junio de mil
 novecientos cincuenta y seis. Dado en la de Arancel. Un Sello i un
 Digno del Notario. Antenor M. Quirós P. A. P. Constanza
 Punta del Registro. Registrado el poder en el quinto número uno
 de fojas ciento veintinueve, del tomo Once, de mandatos. Sea, cinco
 de Setiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Derechos los de //

Reclamación



N.º 2921638 *Decreto noventa y siete.*

condicion

Yo, Manuel, of. de cont. ley once mil doscientos sesenta y cinco. Reales Números
treintidos mil trescientos ochenta y tres. Un Sello de los Registros Públicos de
Lima. Una firma ilegible del Señor Registrador. En la ciudad de Lima que
he fui a los comparecientes la presente escritura, por mi el Notario Público
y de Hacienda, en presencia de los testigos delictivos y traídos por ellos
se firmaron y ratificaron en su contenido, dividida por firmas y válida
en los términos en que está redactada. Así lo dijeron, otorgaron y fir-
maron; siendo testigos los señores: FRANCISCO PÉREZ JUAREZ, con libreta
número y electoral número: quinientos treinta y siete mil setecientos sesenta
y tres mil trescientos ochenta y tres. y Pedro Esteban Ber-
rojo, con libreta número y electoral número: quinientos treinta y siete mil
trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y tres. de este
distrito y repaquetes en las oficinas de los juzgados, a quienes tam-
bién congo; de todo lo que doy fe.

Manuel et al. congo et al. congo. D. Uda de Quiroz

Francisco Pérez Juárez
Números: Quinientos treinta y siete mil trescientos ochenta y tres.

Pedro Esteban Berrojo
Números: Quinientos treinta y siete mil trescientos ochenta y tres.

Acta de Prestado de la letra No. 9, en el cargo de Seguro Risco y girado por Honorato... En la ciudad de Lima que he fui a los comparecientes la presente escritura, por mi el Notario Público y de Hacienda, en presencia de los testigos delictivos y traídos por ellos se firmaron y ratificaron en su contenido, dividida por firmas y válida en los términos en que está redactada. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron; siendo testigos los señores: FRANCISCO PÉREZ JUAREZ, con libreta número y electoral número: quinientos treinta y siete mil trescientos ochenta y tres. y Pedro Esteban Berrojo, con libreta número y electoral número: quinientos treinta y siete mil trescientos ochenta y tres. de este distrito y repaquetes en las oficinas de los juzgados, a quienes también congo; de todo lo que doy fe.

Letra

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2024 12:10:42-0500